

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR) Y EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO (PEBDICP)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, Jefa encargada, mediante Resolución Suprema N° 074-2019-PCM; y de la otra parte el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO** (en adelante, **EL PEBDICP**), con RUC N° 20207736261, Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con domicilio legal en la calle Yavari N° 870, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **GILMER JOSÉ MACO LUJAN**, identificado con DNI N° 05393064, designado mediante Resolución Ministerial N° 0366-2018-MINAGRI; en los términos y condiciones siguientes:

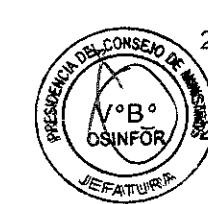
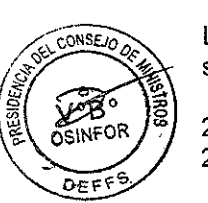
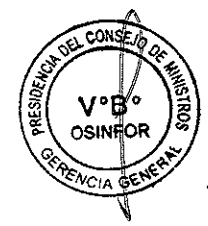
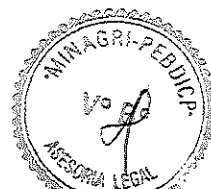
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL OSINFOR** es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es el organismo encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.2 **EL PEBDICP** es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Supremo N° 153-91-PCM, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en su ámbito de intervención, en materia agraria, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes de materia agraria; que comprende el desarrollo agrario y forestal.
- 1.3 Para efectos del presente **CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL PEBDICP** y **EL OSINFOR**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes que suscriben el presente **CONVENIO** lo hacen amparadas por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.3 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- 2.5 Decreto Supremo N° 153-91-PCM, que crea el Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo, dentro del marco del Tratado de Cooperación Amazónica Peruano-Colombiano.
- 2.6 Decreto Supremo N° 030-2008-AG, que aprueba la función del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA e Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.



- 2.7 Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- 2.8 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- 2.9 Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- 2.10 Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- 2.11 Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 158-2018-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo (PEBDICP).

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto formar una alianza estratégica de mutua colaboración y cooperación entre **LAS PARTES** que contribuyan a mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, mediante el intercambio de información, asistencia técnica y capacitación en materia de aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales.

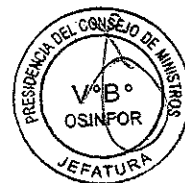
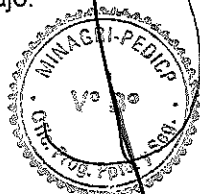
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, para alcanzar el objetivo del presente **CONVENIO** se comprometen a desarrollar las siguientes acciones de cooperación:

- 4.1 Coordinar la ejecución de acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades, para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre de las poblaciones en zonas de la frontera peruana-colombiana.
- 4.2 Coordinar y promover en el marco de sus competencias, el intercambio de conocimientos y asistencia técnica entre los colaboradores de las **PARTES**.
- 4.3 Impulsar la realización de análisis más especializados sobre áreas de interés, para lo cual **LAS PARTES** pondrán a disposición la información y los recursos tecnológicos que permitan generar y difundir investigaciones preliminares con el objetivo de incentivar la discusión y el análisis.
- 4.4 **EL PEBDICP**, apoyará en la comunicación y difusión de material informativo del **OSINFOR**, así como en la recepción de algunas propuestas o consultas escritas, que los titulares de títulos habilitantes realicen al **OSINFOR**.
- 4.5 Brindar facilidades en el uso de la infraestructura física de **LAS PARTES** para el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**, teniendo en cuenta la disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

- 5.1. Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.



5.2. Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo se elaborarán en concordancia con las Leyes y Reglamentos que los rigen, dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal.

5.3. En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término, los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en los convenios específicos y/o planes de trabajo que se suscriban en el marco del objeto de **EL CONVENIO**, serán asumidos por cada entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:

- El/la Director/a de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **EL PEBICP**:

- El/la Director/a de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al siguiente día hábil de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos. Para tal efecto, previamente, la otra parte perjudicada deberá requerir por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles.
- Por producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

11.2 En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la causal invocada.

11.3 La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por los Coordinadores Interinstitucionales asignados en **EL CONVENIO**.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

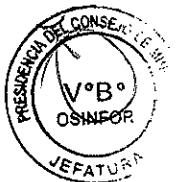
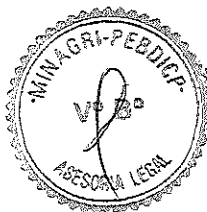
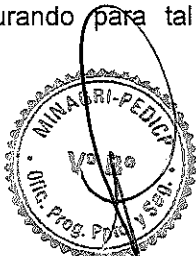
La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre separación y adhesión para las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

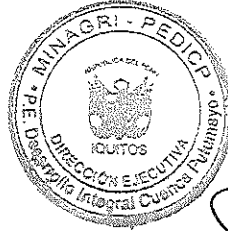
LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente **CONVENIO** y en los convenios específicos y/o planes de trabajo derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de junio de 2019.



MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



GILMER JOSE MACO LUJAN
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del río Putumayo - PEBDICP

